República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ALDRIN FREDY JARAMILLO FRANCO
DEMANDADO	RUBEN DARIO ARENAS y otros
RADICADO	05001 40 03 027 **2020 00249** 00
DECISIÓN	Acepta sucesión procesal. Requiere so pena desistimiento tácito.

Previa revisión del plenario, el Despacho precisa y dispone lo siguiente:

El artículo 68 del Código General el Proceso señala que *"fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".*

A partir de lo anterior y atendiendo a los lineamientos trazados por la jurisprudencia y la doctrina, la figura de la sucesión procesal altera las personas que integran la parte sin modificar la relación jurídico material o los restantes elementos del proceso. En consecuencia, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor, debiéndose presentar al proceso para que sea reconocida su calidad[1].

Ahora, recuerda el Despacho que la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, el nexo de parentesco liga al heredero con el causante. Por lo anterior, quien invoque la calidad de heredero debe demostrar el parentesco con el difunto o el vínculo del que se deriva su derecho sucesorio[2].

[1] Para el efecto, ver sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Superna de Justicia, STC 1561 del 11 de febrero de 2016, con la ponencia del Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez.
[2] Ver sentencia T 917 de 2011 de la Corte Constitucional.

Bajo las anteriores premisas, el Despacho reconocerá la calidad de sucesores procesales a SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ y a FRANCO JARAMILLO PEREZ (representado por su madre Sandra Milena Pérez González) teniendo en cuenta: **(i)** que el señor ALDRIN FREDY JARAMILLO FRANCO falleció el 10 de agosto de 2021 tal como se verifica en el registro de defunción allegado y **(ii)** que se adjuntó prueba idónea sobre la calidad de herederos –hijos- de la misma y cónyuge del mismo.

En consecuencia, se reconocerá personería jurídica al Dr. SERGIO NOVOA RESTREPO, identificado con la C.C. N° 1.017131.975 y portador de la T.P. 281.042del C.S.J., para que represente los intereses de los sucesores procesales SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ y FRANCO JARAMILLO PEREZ (representado por su madre Sandra Milena Pérez González).

Asimismo, se requiere a la parte actora para que proceda con las gestiones de notificación o perfeccionar las medidas cautelares, una cosa o la otra, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de sucesores procesales de ALDRIN FREDY JARAMILLO FRANCO -fallecido el día 10 de agosto de 2022-, a SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ y a FRANCO JARAMILLO PEREZ (representado por su madre Sandra Milena Pérez González).

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al DR. SERGIO NOVOA RESTREPO, identificado con la C.C. N° 1.017131.975 y portador de la T.P. 281.042del C.S.J., para que represente los intereses de los sucesores procesales SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ y FRANCO JARAMILLO PEREZ (representado por su madre Sandra Milena Pérez González).

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que proceda con las gestiones de notificación o perfeccionar las medidas cautelares, una cosa o la otra, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060e6d855b15dfb4bab29f0aeab4ffaf0f913b9c83e71cd185e9faffa0de57fd**

Documento generado en 25/10/2022 03:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica